



SECRETARIA MUNICIPAL
COTIA INFORMATIVA
SE HA DICHAO

DECRETO N° 1269/

LAJA, abril 28 de 2011.

VISTOS:

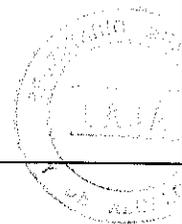
- 1.-Ord. N° 594, en que se envía Proyecto Quesería Quiebrafrenos, de fecha 15.09.09.
- 2.-Contrato de Donación entre la Embajada del Japón en la República de Chile y la I. Municipalidad de Laja para el Proyecto "Construcción y adquisición de equipamiento para quesería de Quiebrafrenos en Laja", de fecha 03.02.10.
- 3.-D.A N° 426 de fecha 05.02.10.
- 4.-D.A N° 3823 de fecha 10.12.10.
- 5.-Publicación en el portal mercado público ID 3735-6-LE11 de fecha 14.02.11.
- 6.-Resolución de Acta de Deserción electrónica de fecha 24.02.11.
- 7.-D.A N° 574 de fecha 25.02.11.
- 8.-Publicación en el portal mercado público ID 3735-9-LE11 de fecha 22.03.11.
- 9.-Acta de visita a terreno de fecha 25.03.11.
- 10.-Consultas y aclaraciones durante el proceso de licitación, a través del foro del portal mercado público.
- 11.-Acta de apertura electrónica de fecha 01.04.11.
- 12.-Consultas y repuestas sobre oferta recepcionada, a través del foro inverso del portal mercado público.
- 13.-Informe de evaluación de ofertas, con resolución del Señor Alcalde de fecha 13.04.11.
- 14.-D.A N° 1102 en que se acepta la oferta presentada por la por el oferente Juan Carlos Concha Soto de fecha 13.04.11.
- 15.-Resolución de Acta de Adjudicación de fecha 20.04.11.
- 16.-Firma de contrato de fecha 28.04.11, suscrito entre la I. Municipalidad de Laja y la el oferente Juan Carlos Concha Soto.
- 17.-Reglamento de Ley N° 19886 y Reglamento de Adquisiciones.
- 18.-Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.-La necesidad de aprobar el contrato del proyecto "Remodelación y Ampliación Quesería Quiebrafrenos".
- 2.-La necesidad de efectuar la devolución de garantía de la seriedad de la oferta.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** el contrato de fecha 28.04.11, entre la I. Municipalidad de Laja y el oferente Juan Carlos Concha Soto, RUT 12.156.265-0, para ejecutar el proyecto "Remodelación y Ampliación Quesería Quiebrafrenos", realizada a través del portal mercado público.
- 2.- **ESTABLÉZCASE** que el monto del contrato es de \$18.305.956 (IVA incluido), y un plazo de ejecución de 90 días corridos.
- 3.- **ESTABLÉZCASE** que la inspección técnica de la obra, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales.



[Firma manuscrita]
1 de 2



SECRETARIA MUNICIPAL
COPIA INFORMATIVA
SE HA DICTADO

DECRETO N° 1269/

4.- **ACEPTESE** depósito a la vista N° 0028557 de Banco Santander, por un monto de \$1.465.000.- para garantizar el fiel cumplimiento de contrato.

5.- **AUTORIZASE** a la Tesorería Municipal, para que proceda a la devolución de garantías por \$100.000 correspondientes a la seriedad de la oferta, que se detallan a continuación:

OFERENTE	RUT	BANCO	N°
Juan Carlos Concha Soto	12.156.265-0	Santander	0028392
Electromedia Servicios Integrales SPA	76.013.478-3	Banco de Chile	634162-4

6.- **IMPÚTESE** el gasto que origine el decreto a la cuenta 215.31.02.004.013.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes,

Firmado: **Vladimir Fica Toledo, Alcalde**
Jaquelina González Díaz, Secretaria Municipal

Saluda atentamente/
Certifico:

VFT/KSM/FJV/GSR/gsr
DISTRIBUCIÓN: /

- SS.MM
- Depto. Control
- D.A.F.
- SECPLAN
- UDEL

Jaquelina González Díaz
Secretaria Municipal

CONTRATO

I. MUNICIPALIDAD DE LAJA

Y

REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN QUESERÍA QUIEBRAFRENOS



PROYECTO: "REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN QUESERÍA QUIEBRAFRENOS".

En Laja, a 28 de abril de 2011, la I. Municipalidad de Laja, R.U.T. 69.170.300-2, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde Don Vladimir Fica Toledo, R.U.T 8.505.921-1, ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 292 de Laja, por una parte y el Sr. Juan Carlos Concha Soto RUT 12.156.265-0, con domicilio en calle Las Encinas N° 108, comuna de Laja, en adelante "el Contratista", han acordado celebrar el siguiente contrato:

P R I M E R O: La Municipalidad de Laja encarga al contratista, la ejecución del proyecto "Remodelación y Ampliación Quesería Quebrafrenos".

Todo lo anterior de acuerdo con la Normativa legal respectiva y aplicable a este tipo de proyectos.

S E G U N D O: Las partes acuerdan expresamente que son parte integrante del presente contrato, bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, planos, presupuesto, anexos, consultas y aclaraciones, normativa vigente para este tipo de Proyectos, oferta presentada, que son conocidas por ambas partes.

T E R C E R O: El contratista se obliga al momento de suscribir el presente contrato presentar una garantía por el fiel cumplimiento del contrato consistente en una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista que debe ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, por un monto de al menos el 8% del monto del contrato, y deberá tener vigencia igual o superior al período de ejecución del proyecto, más 90 días corridos a contar del día de la firma del contrato, tomada a nombre de la I. Municipalidad de Laja RUT 69.170.300-2.

La garantía por la correcta ejecución de las obras consistirá en una Boleta Bancaria de Garantía o Vale Vista, la que deberá ser pagadera a la vista y tener el carácter de irrevocable, por un monto de al menos el 3% del monto del contrato tomada a nombre de la I. Municipalidad de Laja RUT 69.170.300-2 y deberá tener vigencia igual a 13 meses, a contar de la fecha de Recepción Provisoria de la obra, la cual se devolverá una vez sancionada por decreto alcaldicio la liquidación del contrato.

C U A R T O: La Municipalidad se obliga a la cancelación de estas obras por un monto total de \$18.305.956 (Dieciocho millones trecientos cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos) IVA Incluido. El Contratista podrá formular mensualmente estados de pagos de acuerdo con el avance físico de la obra. Este se cancelará dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que la Unidad Técnica le de curso (Visto Bueno) al correspondiente estado de pago, para lo que acompañara la documentación pertinente, es decir:

- a) Carta solicitud de Contratista
- b) Certificado de la Inspección del Trabajo en original que acredite que el contratista y/o el subcontratista no tiene reclamaciones laborales pendientes con relación a la obra y copia de planilla de cotizaciones previsionales al día debidamente pagadas.
- c) Informe de avance físico de obras.
- d) Certificaciones de calidad de los materiales solicitados por la ITO, según normativa vigente.
- e) Libro de obra al día y debidamente firmado.
- f) Al menos 5 Fotografías correspondientes a las obras que dicen relación con el estado de pago (tanto digitales como impresas en papel fotográfico a color).
- g) Documento de inscripción el Chile Proveedores.
- h) Certificado F-30-1 Ley subcontratación Inspección del Trabajo Bío Bío.
- i) Y otros que la unidad mandate estime conveniente.

La Municipalidad se reserva el derecho de impugnar la factura en el plazo de 30 días desde su recepción.

Factorización de estados de pagos: El contratista tendrá la obligación de informar en forma legal y oportunamente a la municipalidad en caso de factorizar documentos de pago y la municipalidad se reserva el derecho a no cancelar mientras no este cotejada la información correspondiente.



QUINTO: El plazo de ejecución del proyecto es de 90 días corridos contados desde el día hábil siguiente de la suscripción por el contratista del acta de entrega de terreno.

SEXTO: Si al momento de la recepción los trabajos tuviesen defectos o detalles fácilmente reparables, o no se ejecutaron de acuerdo a planos especificaciones técnicas y reglas de la técnica, la comisión entregará un plazo adicional con el fin de que se efectúen las reparaciones observadas, este plazo no podrá ser superior al 20% del plazo contratado. Se levantará un Acta con Recepción con las observaciones encontradas y pasado el plazo otorgado se constituirá nuevamente para verificar que estas observaciones fueron subsanadas y procederá a efectuar la recepción provisoria si fuera el caso.

SEPTIMO: Será obligación del contratista dar cumplimiento a todas y cada una de las leyes sociales y previsionales que afecten a las personas que trabajen en la realización de los trabajos contratados.

OCTAVO: La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada al contrato sin derecho a indemnización alguna en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva.
- b. Si el Contratista fuere declarado en quiebra.
- c. Si el Contratista no concurriere a la Entrega de Terreno, de acuerdo a lo estipulado en las Bases.
- d. Si el Contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo.
- e. Si el Contratista no acatara órdenes e instrucciones que le dé la supervisión de Obras.
- f. Si la obra se paralice sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Bases podrán fijar un plazo diferente.
- g. Si se produjeren atrasos injustificados ajuicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h. Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el Contratista resuelve liquidar el contrato.
- i. Si por errores quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran la seguridad de ellas u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- j. Lo exija el interés público o la seguridad nacional

En el caso de efectuarse resciliación del contrato, en virtud a la letra h) del orden cronológico que debe seguirse para obtener la Liquidación del Contrato es el siguiente:

1. Convenir la Liquidación anticipada.
2. Aprobar el Convenio.
3. Recibir las obras inconclusas, y
4. Una vez hecha la Recepción de las obras inconclusas mediante Acta ratificada por Decreto Alcaldicio, luego se aprobará la Liquidación del Contrato.

Puesto término anticipado a un Contrato por cualquiera de las causales señaladas en este artículo, salvo la estipulada en la letra h) se cobrarán las garantías y retenciones del contrato en poder del municipio, las que servirán para responder del mayor precio que pueden constar las obras por un nuevo contrato, asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro incumplimiento o perjuicio que resultare para la Municipalidad.

De igual forma la ITO podrá exigir la separación de la obra de cualquier trabajador por insubordinación, desorden, incapacidad, irresponsabilidad u otro motivo justificado, quedando siempre responsable el Contratista de los actos de sus trabajadores dentro de la faena.

En el caso de muerte del Contratista o del concesionario, el contrato o la concesión quedarán resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos conforme al avance de las obras y al valor de éstos.

El Contratista sólo podrá subcontratar parte del proyecto, hasta un 30 % del monto del contrato, pero entendiéndose, en todo caso que el Contratista es el único responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad en virtud del Contrato.

Toda Subcontratación, deberá ser consultada en forma previa a la I.T.O. quien podrá autorizar o rechazarla, según corresponda.

NOVENO: DE LAS MULTAS

Por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de la obra, el Contratista deberá cancelar una multa equivalente al 1/1000 (uno por mil) del monto neto del contrato, incluidas sus modificaciones, el que será descontado en forma administrativa del estado de pago pendiente y/o de las retenciones o garantías. Cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento el Contrato.

Se multará con una suma equivalente a 1,0 UF, cuando el contratista no cumpla instrucciones vertidas por la inspección técnica.

Se multará con una suma equivalente a 1,0 UF, cuando la inspección técnica detecte que no se cumple con las actividades y plazos definidos en Carta Gantt, sin razón fundada y aceptada por la ITO.

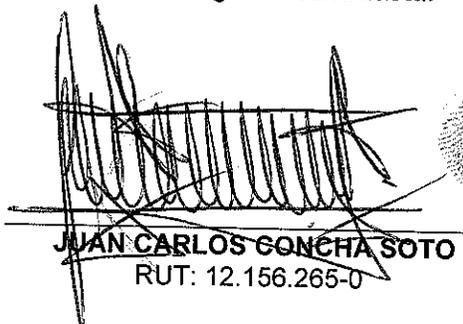
Se multará con una suma equivalente a 5,0 UF, si se detectare errores, omisiones y/o información adulterada de los trabajos, o de cualquiera de sus obligaciones esenciales del contrato como pago de remuneraciones y leyes previsionales.

El cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía del Fiel Cumplimiento del Contrato.

DECIMO: La Inspección Técnica de la Obra I.T.O. estará a cargo del funcionario designado para estos efectos a través de decreto alcaldicio, sin perjuicio de las visitas a las obras que podrán realizar profesionales de la Embajada de Japón

DECIMO PRIMERO: Las partes prorrogan jurisdicción para los tribunales de justicia competentes de esta Comuna.

DECIMO SEGUNDO: Se firmó ante notario, el presente contrato en 04 ejemplares quedando uno en poder del contratista, uno en poder de la notaría y dos en poder de la Municipalidad, los gastos notariales serán de cargo del contratista.


JUAN CARLOS CONCHA SOTO
RUT: 12.156.265-0




VLADIMIR FICA TOLEDO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAJA


Asesor
Jurídico
LAJA